

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
FRANA SLAVYA VLATKO VERGARA
Y
FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
N° INT. VMV-0745-2014

En Antofagasta, a 17 de Septiembre de 2014, comparecen por una parte, **FRANA SLAVYA VLATKO VERGARA**, cédula de identidad N° 5.536.906-2, con domicilio en 21 de Mayo N°2054, sector centro de Tocopilla, en adelante "**la Arrendadora**", y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rut 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **LIDIA IRIS JULIO TORRES**, cédula nacional de identidad N°12.616.251-0, ambas domiciliadas en Washington N°2470, Antofagasta, en adelante "**la Arrendataria**" o "**Fundación Integra**", y exponen que han convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: La arrendadora, viene por este acto en convenir con Fundación Integra, el arrendamiento de la propiedad ubicada en calle Aníbal Pinto N°1436, sector centro Tocopilla, propiedad de cual es propietaria.

El destino que se dará al inmueble arrendado, será exclusivamente para el funcionamiento transitorio de la sala cuna y Jardín Infantil "**JAVIERA CARRERA**" de la ciudad de Tocopilla.

SEGUNDO: Se deja constancia que el presente arrendamiento comenzó a regir el día **01 de Septiembre de 2014** y tendrá vigencia hasta el día **31 de Diciembre de 2014**.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)** suma líquida, sin ningún tipo de reajuste ni interés que será pagada por mes anticipado los primeros 10 días de cada mes, mediante depósito en la cuenta corriente del Banco BCI N° 76086810, perteneciente a la arrendadora.

CUARTO: La arrendataria asume el pago correspondiente a los consumos básicos de luz, agua potable, teléfono y gas que se verifiquen durante la vigencia del arrendamiento.

QUINTO: La arrendadora autoriza a Fundación Integra para realizar las mejoras o intervenciones en las dependencias arrendadas necesarias para cumplir el fin para el cual fueron arrendadas.

SEXTO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier suma y a cualquier título, todo o parte del inmueble.

SÉPTIMO: Se obliga la arrendataria a mantener en perfecto estado y mantener el aseo de la propiedad; habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas que correspondan a la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado y cuyos deterioros, daños o

perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

OCTAVO: A fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de este contrato, el arrendatario paga junto con la primera renta la cantidad de **\$1.000.000 (un millón de pesos)** que el arrendador declara recibir satisfactoriamente y se obliga a restituir dicha cantidad dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble. El arrendador está autorizado para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado por el arrendatario, como también el valor de cuentas pendientes de luz, agua, teléfono y/o servicios que correspondan

NOVENO: La devolución de la propiedad deberá ser realizada al arrendador en el mismo estado en que fue recibida, que es un regular estado de conservación, incluyendo las mejoras mencionadas en la cláusula quinta del presente instrumento. Esta devolución deberá ser efectuada inmediatamente una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato.

DÉCIMO: El arrendador tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatarios, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para tal efecto.

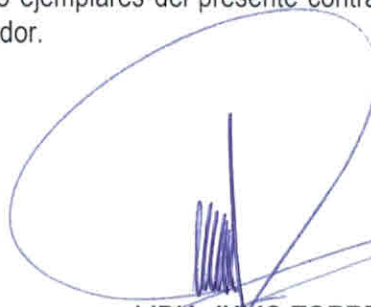
DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la misma ciudad.

En comprobante y previa lectura firman las partes 3 ejemplares del presente contrato, quedando 2 en poder de la arrendataria y 1 en poder del arrendador.



FRANA SLAVVA VLATKO VERGARA
ARRENDADORA



LIDIA JULIO TORRES
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRAL – ANTOFAGASTA
ARRENDATARIA

